



Donde:

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Para la evaluación de la meta "Relación de trabajo" de la EPS se tomará en cuenta los valores correspondientes al año regulatorio bajo evaluación.

ANEXO N° 2

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EPS SEDACAJ S.A. PARA EL TERCER, CUARTO Y QUINTO AÑO DEL PERIODO REGULATORIO 2019-2024

Es preciso señalar que, para el cálculo de los porcentajes del Fondo de Inversión, se ha considerado un saldo de recursos propios no comprometidos y/o restringidos, para lo cual EPS SEDACAJ S.A. deberá transferir de sus cuentas operativas al fondo de inversión el monto señalado en el Informe N° 186-2022-SUNASS-DRT-ESP.

Los nuevos porcentajes que EPS SEDACAJ S.A. deberá depositar partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, en los meses restantes del tercer año regulatorio y durante el cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2019-2024 al fondo de inversiones, así como para las reservas, se muestran a continuación:

Fondo de Inversiones

Periodo	Porcentajes de los Ingresos*
Año 3	21.0%
Año 4	23.0%
Año 5	25.0%

*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la elaboración e implementación del plan de gestión de riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)

Periodo	Porcentajes de los Ingresos*
Año 3	1.2%
Año 4	0.2%
Año 5	0.2%

*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)

Periodo	Porcentajes de los Ingresos *
Año 3	2.2%
Año 4	2.2%
Año 5	2.5%

*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Admiten a trámite solicitud presentada por EPS EMAPAT S.A. que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 011-2022-SUNASS-DRT

EXP.: 009-2022-SUNASS-DRT-FT

Lima, 2 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 508-2022-GG-EPS EMAPAT SA¹ a través del cual EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, EPS EMAPAT S.A.) solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales del siguiente periodo regulatorio, para lo cual remite el plan maestro optimizado (PMO) que sustenta su propuesta.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento², establece en el párrafo 74.1 del artículo 74 que las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) tienen una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 174.1 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento³, la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al PMO que estas presenten de conformidad con la normativa aplicable.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁴ (Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria de este prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del PMO y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, como es el caso de EPS EMAPAT S.A., por única vez les aplica lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (RGT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Que, el artículo 17 del RGT establece que la entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS) debe solicitar a la Sunass la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión. Asimismo, el mencionado artículo dispone que el contenido del PMO presentado por la EPS está sujeto a lo indicado por el título 2 y el anexo N° 2 del RGT.

Que, el artículo 18 del RGT precisa los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe cumplir la solicitud de la EPS y dispone que, si no reúne aquellos, la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente, Dirección de Regulación Tarifaria, en adelante DRT) la observa para

¹ Recibido por la Sunass el 14 de julio de 2020.

² Conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 082-2021-SUNASS-CD.

³ Recibido por la Sunass el 8 de agosto de 2022.

que en un plazo no mayor a diez días hábiles subsane el defecto. Asimismo, el artículo 19 del RGT prevé los requisitos adicionales que se deben cumplir para la presentación del PMO.

Que, los artículos 20 y 21 del RGT establecen que la DRT, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución que admite a trámite la solicitud, la cual además de ser notificada al solicitante debe publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Sunass dentro de los cinco días calendario de emitida.

Que, según el artículo 52 del RGT, el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la EPS.

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 054-2017-SUNASS-CD⁵ se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EPS EMAPAT S.A. para el quinquenio regulatorio 2017-2022, el cual está próximo a concluir.

Que, mediante el documento de visto, EPS EMAPAT S.A. presentó su PMO, el cual contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que brinda a sus usuarios.

Que, esta Dirección ha verificado que la solicitud de EPS EMAPAT S.A. reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT, por lo que corresponde admitirla a trámite, siendo potestad de dicha empresa ejercer el derecho previsto en el artículo 22 del RGT⁶ dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADMITIR a trámite la solicitud presentada por EPS EMAPAT S.A. que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, contenidas en el plan maestro optimizado que sustenta su propuesta.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EPS EMAPAT S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

SANDRO ALEJANDRO HUAMANI ANTONIO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

¹ Recibido en Sunass el 5 de agosto de 2022.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

⁴ Publicada el 27 de julio de 2021 en la separata especial de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Publicada el 12 de noviembre de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁶ *Artículo 22.- Audiencia Pública Preliminar

La EPS puede solicitar a la Sunass la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión*.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan el funcionamiento de El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A., como sociedad administradora de fondos de inversión

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 077-2022-SMV/02

Lima, 18 de agosto de 2022

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO
DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2021043241, así como el Informe N° 973-2022-SMV/10.2, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades, con el proveído favorable del Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 113-2017-SMV/02 del 27 de noviembre de 2017, se otorgó autorización de funcionamiento a El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A., para actuar como sociedad administradora de fondos;

Que, por Resolución de Superintendente N° 088-2019-SMV/02 del 9 de julio de 2019, se declaró la revocación automática de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión de El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. a partir del 7 de junio de 2019, por vencimiento del plazo establecido para contar con un fondo de inversión operativo;

Que, con Resolución de Superintendente N° 126-2019-SMV/02 del 28 de octubre de 2019, se otorgó autorización de funcionamiento a El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A., para actuar como sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 100-2021-SMV/02 del 12 de octubre de 2021 se declaró la revocación automática de la autorización de funcionamiento de El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión a partir del 15 de agosto de 2021, manteniendo solo su autorización como sociedad administradora de fondos mutuos, al haber vencido el plazo máximo para contar con un fondo de inversión operativo;

Que, por escritos presentados hasta el 26 de julio de 2022, El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV autorización de funcionamiento para actuar adicionalmente como una sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Fondos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SMV, señalan los requisitos mínimos que deben cumplirse para que una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores pueda obtener la autorización de funcionamiento como una sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, a efectos de verificar que El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A.